Expediente: PAOT-2023-2483-SPA-1749

No. Folio: PAOT-05-300/200-3357-2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 20 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2483-SPA-1749** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Se denuncian hechos de tala de un sujeto arbóreo el día dos de abril del año en curso (…)* [hechos que tienen lugar en Rafael Martínez número 63, colonia Independencia, alcaldía Benito Juárez] *(…).*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de un individuo arbóreo ubicado en Rafael Martínez número 63, colonia Independencia, alcaldía Benito Juárez.

Expediente: PAOT-2023-2483-SPA-1749

No. Folio: PAOT-05-300/200-1357-2024

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Por lo anterior, le refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Asimismo, la Norma Ambiental referida, establece en el numeral 6.1.5 lo siguiente:

> *(…) No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (…)*

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-7207-2023 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez, que informara lo siguiente:

1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionado con la autorización para poda o derribo del árbol ubicado en calle Rafael Martínez número 63, colonia Independencia, alcaldía Benito Juárez.
2.- Remitir en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, del árbol motivo de denuncia.
3.- Informar si ya fue realizada la compensación correspondiente, y en caso negativo gestionar dicha compensación.
4.- Remitir copia simple de las documentales que sustentan el informe.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido, no obstante se considera que en caso de que no se haya realizado la compensación respectiva, le corresponde a la Alcaldía gestionar la misma ya sea en el mismo lugar o en el más cercano posible, con el propósito de mantener los servicios ecosistémicos que prestan los árboles a la población aledaña al lugar de los hechos denunciados.

Lo anterior es de suma importancia, pues los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que

coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informará si autorizó los trabajos de poda de arbolado motivo de denuncia, y en caso contrario, que gestionara la compensación correspondiente.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se solicitó a la Dirección General Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informara si cuenta con antecedente de autorización de derribo en dicho sitio y en caso contrario se gestionen la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable, sin embargo, no se recibió respuesta.
- Por lo antes expuesto, esta entidad considera que la Alcaldía deberá gestionar la compensación correspondiente por el derribo objeto de la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informe a esta Subprocuraduría si emitió la autorización de los trabajos de poda de arbolado motivo de denuncia, y en caso negativo, informe de las gestiones implementadas a efecto de llevar a cabo la compensación correspondiente, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.----------

**SEGUNDO. -**Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**TERCERO. –** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Expediente: PAOT-2023-2483-SPA-1749

No. Folio: PAOT-05-300/200-0357-2024

**CUARTO. -** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MHGH/ABAM